

**Ayuntamiento de Xirivella**

*Anuncio del Ayuntamiento de Xirivella sobre acuerdo de la corporación sobre determinación del régimen de dedicaciones y retribuciones de los miembros corporativos para el mandato corporativo 2019-2023 (2019/PAC/3529).*

**ANUNCIO**

Mediante el presente anuncio, se hace público que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 25 de junio de 2.019, adoptó, entre otros, el acuerdo relativo a la determinación del régimen de dedicaciones y retribuciones de los miembros corporativos del Ayuntamiento de Xirivella para el mandato corporativo 2019-2023, de lo previsto en el artículo 130 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en relación con el art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y los arts. 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y los artículos 17 y siguientes del Reglamento Orgánico municipal.

Por todo lo expuesto, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que mediante el citado acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 25 de junio de 2.019, se ha acordado, entre otros extremos, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Establecer el régimen de dedicaciones y retribuciones de los cargos corporativos del Ayuntamiento de Xirivella para el mandato 2019-2023, de modo que éste queda determinado según el siguiente detalle:

Cargos corporativos	Régimen de dedicación	Retribuciones brutas anuales
Alcaldía	Dedicación exclusiva	47.481,00 €
Concejalía delegada	Dedicación exclusiva	36.677,00 €

El coste de la Seguridad Social del cargo de Alcalde supondrá 14.576,00 €, mientras que el coste de la Seguridad Social del cargo de concejalía delegada con dedicación exclusiva será de 11.259,84 €.

Las retribuciones arriba previstas se distribuirán en catorce mensualidades, de las cuales dos mensualidades se harán efectivas en los meses de junio y diciembre por el importe correspondiente y se actualizarán de forma anual, aplicándose las correspondientes variaciones que, respecto al conjunto del personal al servicio de la Administración, prevea la normativa aplicable por razón de la materia.

Los miembros corporativos que ocupen los cargos arriba citados, respecto de los que se ha previsto dedicación exclusiva, deberán ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, y llevar a cabo la dedicación preferente a las tareas propias del referido cargo, de conformidad con lo previsto en el art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en el art. 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el resto de miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que formen parte, en la cuantía señalada y condiciones señaladas por el Pleno de la misma, según el régimen de indemnizaciones y asistencias que establezca, en su caso, el Pleno de la Corporación.

**SEGUNDO.-** Determinar que el presente acuerdo surtirá efectos con fecha 15 de junio de 2.019, para el cargo de la Alcaldía, a los efectos legales oportunos, mientras que para el cargo de la concejalía delegada con dedicación exclusiva el presente acuerdo surtirá efectos a partir de la toma de posesión del miembro corporativo que ocupe dicho cargo por designación de la Alcaldía.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Alcaldía-Presidencia para que dicte la pertinente Resolución para designar a los miembros corporativos que deban ocupar los cargos con dedicación exclusiva arriba previstos, de conformidad con lo dispuesto en el art.

75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local .

**CUARTO.-** Establecer en concepto de indemnizaciones por asistencia a sesiones de órganos colegiados las siguientes cantidades y en las condiciones y límites que se detallan a continuación:

1.- Por asistencia a las sesiones que celebre el Pleno del Ayuntamiento: 225,00 € por miembro corporativo y por sesión.

2.- Por asistencia a las sesiones que celebren las Comisiones Informativas municipales, ya sean permanentes o especiales: 120,00 € por miembro corporativo y por sesión.

3.- Por asistencia a las sesiones que celebre la Junta de Gobierno Local: 120,00 € por miembro corporativo y por sesión.

4.- Por asistencia a las sesiones que celebre la Mesa de Contratación del Ayuntamiento: 120,00 € por miembro corporativo y por sesión.

5.- Por asistencia a las sesiones que celebren las Áreas de Gobierno del Ayuntamiento: 120,00 € por miembro corporativo y por sesión.

Las indemnizaciones por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados anteriormente citados se percibirán sólo por parte de los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía arriba señalada, entendiéndose que dichas indemnizaciones se devengan en el supuesto de la asistencia efectiva a las pertinentes sesiones, por lo que no podrán percibirse en caso de ausencia, aunque esté debidamente justificada.

Cuando alguno de los órganos colegiados arriba citados celebre en el mismo día dos o más sesiones consecutivas, los miembros corporativos que tengan derecho a indemnización por asistencia a la sesión sólo tendrán derecho a percibir una indemnización por asistencia a una de las sesiones, sin que puedan exigir la indemnización por asistencia del resto de sesiones de dicho órgano celebradas en el mismo día. Dicha previsión operará para el caso de las sesiones de las Comisiones Informativas permanentes y especiales en el sentido que cada Comisión Informativa será entendida como un órgano colegiado distinto de otra Comisión Informativa en función de los asuntos que trate cada una. Idénticas previsiones operarán para las Áreas de Gobierno, de forma que cada Área de Gobierno será entendida como un órgano colegiado distinto de otra Área de Gobierno, en función de los asuntos que trate cada una.

Se entenderán por “sesiones consecutivas” las sesiones que celebre un mismo órgano, siempre que entre la finalización de una sesión y el comienzo de la siguiente no transcurra más de una hora.

**QUINTO.-** Establecer como límites máximos de las indemnizaciones por asistencia a percibir por los conceptos previstos en el punto primero de la parte dispositiva, los siguientes:

1.- Para los miembros corporativos pertenecientes al equipo de gobierno se fija un límite anual máximo de 10.050,00 € para cada miembro corporativo para las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados según el régimen arriba descrito, independientemente del número de sesiones de órganos colegiados que sea preciso realizar.

2.- Para el resto de miembros corporativos se fija un límite anual máximo de 7.410,00 € para cada miembro corporativo para las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados según el régimen arriba descrito, independientemente del número de sesiones de órganos colegiados que sea preciso realizar.

El importe global referido en los dos párrafos arriba expuestos responde a la suma global del total de importe por indemnizaciones que puede percibir un miembro corporativo por asistencia a sesiones de órganos colegiados (Áreas, en su caso, Mesa de Contratación, Junta de Gobierno Local, Comisiones Informativas, a razón de 120,00 € por sesión) y , por otro lado, sesiones de Pleno (a razón de 225,00 € por sesión), de tal manera que la diferencia radica en que las Áreas de Gobierno son órganos en los cuales se ha dispuesto durante el presente mandato corporativo la participación, únicamente, de miembros del equipo de gobierno.

Asimismo, las cantidades por indemnización por asistencia a órganos colegiados arriba descritas se incrementarán anualmente conforme al IPC correspondiente.

**SEXTO.-** Determinar que la totalidad de las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados no podrán superar, en modo alguno,

la consignación presupuestaria prevista en el Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio correspondiente.

Lo que se hace público, haciendo saber que, contra dicho acuerdo, , que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de la Corporación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se considere pertinente.

Xirivella, 26 de junio de 2019.—El alcalde, Michel Montaner Berbel.

2019/9372